CONTRATO – No. IPVO 022-2026

Entre los suscritos **JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.233 de Tunja-Boyacá, debidamente facultado y quien actúa en calidad de Representante legal de **TIERRASUA S.A.S.** identificada con NIT No. 901.285.377-2, Sociedad de economía mixta debidamente constituida mediante documento privado del 15 de enero de 2019, inscrita ante la cámara de comercio de Tunja el día 17 de mayo de 2019, bajo el número de matrícula 171657, ente de carácter mixto con participación accionaria mayoritaria del INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY hoy INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY, según consta en el certificado de composición accionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de Comercio; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** con NIT 860009578 6, representada legalmente por JUAN CARLOS MORALES ECHEVERRI (quinto suplente del presidente) identificado con C.C No. 71677482 quien le confirió poder amplio y suficiente a ERICK JAHIR GONZÁLEZ TRUJILLO identificado con cedula de ciudadana No. 80.076.843 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de acuerdo con los términos de la **INVITACIÓN PRIVADA CON VARIAS OFERTAS No 031-2026,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que conforme a lo establecido por los artículos 38 y 68 de la Ley 489 de 1998, las sociedades de economía mixta hacen parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público; a su vez el Artículo 97 ibidem, señala que las sociedades de economía mixta son "*organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado*".

Que la sociedad TIERRASUA S.A.S. es una sociedad de economía mixta, comercial, de orden departamental, con personería jurídica, autonomía presupuestal y patrimonio propio e independiente de acuerdo con sus estatutos y demás normas que la reglamentan, cuyo capital está representado en un 82,16% por el Instituto de Desarrollo y Fomento de Boyacá - IDEBOY y un 17,84% por capital privado.

Que el objeto de la Empresa consiste en la planificación, estudio, proyección, ejecución, montaje, gestión de compra y venta de bienes y servicios, inspección y control de calidad, explotación, dirección, reposición y mantenimiento, tanto en trabajos de arquitectura, urbanísticos y obras civiles en general como en instalaciones industriales, ambientales y nuevas tecnologías energéticas, infraestructura, medio de transporte terrestre, marítimo y aéreo, incluyendo aeropuertos y ferrocarriles, y/o transporte por cualquier tipo, Igualmente podrá gestionar, estructurar, planear, diseñar, ejecutar, operar, suministrar, dotar, realizar mantenimientos, asesoría, consultoría para proyectos y programas, en áreas como arquitectura, obras civiles, transporte, compra y venta de cualquier tipo de mercancías, así como la prestación de servicios de interventoría y consultoría, de cualquier índole y en general todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta y/o complementaria. De igual forma podrá realizar actividades en el desarrollo integral y la gestión social de las comunidades, abarcando proyectos de infraestructura pública y privada, incluidos los de seguridad y justicia, la investigación, desarrollo y explotación de nuevas tecnologías. Además, se dedica a la administración, compra, venta y arrendamiento de equipos y maquinaria amarilla, tanto propios como de terceros, para la ejecución y mantenimiento eficiente de proyectos a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.

La sociedad podrá desarrollar actividades de administración de personal, recursos humanos, formación y selección, así como la transferencia de conocimiento especializado empresarial, productos, soluciones, equipos, sistemas, maquinaria y cualquier infraestructura propia o de terceros, que le permita optimizar el aprovechamiento de los recursos administrados y generar valor

agregado en la gestión empresarial de sus clientes personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. Celebrar convenios, suscribir y ejecutar todo tipo de contratos, asociarse o formar consorcios o uniones temporales, y en general todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines; lo anterior lo podrá hacer con personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico, estabilidad financiera, y demás criterios que le permitan el cumplimiento de su objeto.

Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios, tales como contratar, subcontratar, alquilar, subalquilar, comprar, vender, evaluar, diseñar, fabricar, construir, desarrollar, operar, hacer mantenimiento, suministrar, instalar, distribuir, analizar, asesorar, supervisar, brindar asistencia técnica y entrenamiento, formación, consultoría, suministrar trabajadores y recursos humanos y las demás actividades lícitas que se requieran con ocasión de la ejecución de su objeto social principal.

Formular y coordinar la gestión social, jurídica y técnica de aquellos proyectos que se le encomienden; pudiendo, además, diseñar, promocionar, construir, vender, financiar, gerenciar, ejercer el control y la interventoría de estos; así como aplicar los instrumentos de gestión del suelo y financiación de proyectos establecidos en la ley.

Desarrollar planes, programas, convenios y alianzas que beneficien las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de protección social y de bienestar y desarrollo social de sus socios y trabajadores. Adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos con entidades financieras, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros actos de comercio, contratar seguros, comprometer sus excedentes de liquidez en bienes o productos financieros y todo tipo de valores con el objetivo de realizar la mejor administración de los recursos, sin que esta sea la actividad de la compañía invertir en títulos, participación social o accionaria, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos, Celebrar alianzas estratégicas para presentar propuestas que se refieran a las operaciones mencionadas.

Llevar a cabo procesos de gestión y administración de información, realizar procesos de gestión del talento humano: nómina, reclutamiento, selección, desarrollo de competencias y programas de bienestar laboral.

Las actividades anteriores podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho y, de igual forma, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con actividad idéntica, análoga, conexa o complementaria.

En consistencia con lo anterior, el mismo artículo dispuso que, para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuviera relación y fueren necesarios para el desarrollo de su objeto social general.

En consecuencia, la empresa TIERRASUA S.A.S., ha realizado diferentes contratos y/o convenios, generando un impacto masivo positivo y significativo tanto en el departamento de Boyacá como a nivel nacional, convirtiéndose en una empresa con un alto reconocimiento y posicionamiento, destacada por su alto grado de calidad y cumplimiento.

De acuerdo con lo anterior, la sociedad TIERRASUA S.A.S., se ha caracterizado por su imagen institucional, la cual permite una identificación por parte de la comunidad en general.

La sociedad está sometida a diversos riesgos los cuales está en la obligación de amparar o trasladar y en ese entendido se requiere la contratación de un programa de seguros lo anterior conforme a las siguientes motivaciones:

Que de no ampararse debidamente los riesgos a los que la entidad se encuentra expuesta, el ordenador del gasto o a quien se le haya encomendado la labor, puede verse incurso en faltas disciplinarias de conformidad con lo establecido en la ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario; Así mismo, en la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción se puede observar en el artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes.

Ahora bien, por su parte el concepto de responsabilidad estatal se institucionalizó a través del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, que consagra la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijuridicos que ocasione por la acción u omisión de las autoridades públicas, así como el derecho que tiene de repetir el valor de la condena que le sea impuesta. Con base en dicha evolución constitucional, el Estado a través de los servidores y los particulares que desarrollan funciones públicas está sujeto a posibles detrimentos patrimoniales por actuaciones u omisiones de estos, pudiendo recuperar lo perdido mediante la Acción de Repetición.

Igualmente, la Ley 42 de 1994, artículo 137 instituye, que los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

Aunado a lo anterior la sociedad constantemente está suscribiendo contratos y convenios en lo que se requiere la constitución de garantías (pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual) en donde el afianzado es TIERRASUA S.A.S. y por ende resulta imperativo para la empresa de cara a la planeación financiera general (de su actividad) y particular (de cada contrato) conocer anticipadamente las tasas y los valores que pagará para la adquisición de cada una de esas pólizas así como los documentos que se exigirán para su otorgamiento.

Que se hace necesario contar con una bolsa para adquisición de pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual derivado del cumplimiento que contenga tarifas y tasas previamente pactadas según el tipo de contrato, su objeto y su valor, con el fin de que la empresa tenga una mejor planeación no solo financiera sino también administrativa.

Que la presente contratación se encuentra registrada en el Plan Anual de Adquisiciones de la empresa para la presente vigencia.

Que en este sentido TIERRASUA S.A.S., adelantará el proceso contractual, haciendo uso de la modalidad de selección denominada **INVITACIÓN PRIVADA DE VARIAS OFERTAS,** que se regirá por el derecho privado, conforme a las disposiciones previstas en la ley 489 de 1998, en concordancia con la excepción señalada en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 en razón de sus actividades, Ley 2069 de 2020 y su Decreto 1860 de 2021 y en especial por las disposiciones contenidas en el Manual Interno de Contratación.

Que el régimen privado que observa la empresa debido a sus actividades no releva a la empresa de aplicar en el desarrollo de sus actividades contractuales acorde con su régimen especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, por lo tanto, esta observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

Que LA SOCIEDAD TIERRASUA S.A.S, el día 27 de mayo de 2026 publicó la invitación privada de varias ofertas No. 031 de

2026, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN PERSONAS, BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE TIERRASUA S.A.S. Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO LAS PÓLIZAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS FIRMADOS ENTRE LA SOCIEDAD Y LAS DIFERENTES ENTIDADES ESTATALES Y/O PARTICULARES"

Que el día 28 de mayo de 2026 se recibió manifestación de interés por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Que mediante Adenda No 1 se modificó el cronograma de la invitación Privada de Varias Ofertas IPVO-031-2026.

Posteriormente se recibieron observaciones por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. las cuales fueron resueltas el 02 de junio de 2026, por lo que en la misma fecha se publico adenda No. 2 en la que se aclaró el numeral 3.5.1, CAPACIDAD JURIDICA ítem CERTIFICACION DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES, el numeral 3.6.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, el NUMERAL 3.6.4. CAPACIEDAD TECNICA literal A. EXPERIENCIA REQUERIDA de la Invitación Privada de Varias Ofertas IPVO-031-2026 y adicionalmente se modificó el numeral 2 POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES y numeral 3 POLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA SOCIEDADES OFICIALES del anexo técnico de la Invitación Privada de Varias Ofertas IPVO-031-2026.

Que el día 03 de junio de 2026 se realizó el cierre del proceso, en el cual se allego la oferta de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Que el día 04 de junio de 2026, se publicó informe de evaluación preliminar en el proceso IPVO-031-2026, mediante el cual el comité concluyó que el oferente SEGUROS DEL ESTADO S.A. no cumplía con la totalidad de requisitos exigidos en el proceso, sin embargo, tendría hasta el día 06 de junio de 2026 a las 6 p.m. para realizar observaciones, aclaraciones o subsanaciones al proceso.

Que el día 06 de junio de 2026, el oferente SEGUROS DEL ESTADO S.A. allegó documentos de subsanación mediante la plataforma SECOP II.

Que, conforme a los resultados de la verificación de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras se procedió a emitir informe de evaluación definitivo de la propuesta allegada por SEGUROS DEL ESTADO S.A. informe que concluyó que cumplía con la totalidad de requisitos establecidos, por lo tanto, su propuesta se encontraba habilitada, por lo cual, se procedió a realizar la correspondiente ponderación, según la asignación de puntaje establecida en la invitación, obteniendo 89.75 puntos.

Que el día 09 de junio de 2026 se publicó informe de evaluación definitivo en cumplimiento al cronograma.

Que atendiendo a la recomendación efectuada por el Comité evaluador como consecuencia del proceso contractual **INVITACIÓN PRIVADA DE VARIAS OFERTAS IPVO-031-2026**, la sociedad TIERRASUA S.A.S., mediante resolución No. 20260604 del 09 de junio de 2026, adjudicó el precitado proceso a SEGUROS DEL ESTADO S.A., con NIT 860009578 6, representada legalmente por JUAN CARLOS MORALES ECHEVERRI (quinto suplente del presidente) identificado con C.C No. 71677482 de Medellin, quien le confirió poder amplio y suficiente a ERICK JAHIR GONZÁLEZ TRUJILLO identificado con cedula de ciudadana No. 80.076.843 de Bogotá, por un valor de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 1.600.000.000,00),** de acuerdo con su propuesta económica presentada.

El presente proceso de selección se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 202605024 del 26 de mayo de 2026.

En atención a lo anterior, la relación contractual entre las partes se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. "ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN PERSONAS, BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE TIERRASUA S.A.S. Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO LAS PÓLIZAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS FIRMADOS ENTRE LA SOCIEDAD Y LAS DIFERENTES ENTIDADES ESTATALES Y/O PARTICULARES"

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR. Serán las determinadas en el anexo No. 01 Anexo Técnico del proceso de selección cumpliendo con su alcance y especificaciones técnicas allí definidas y que forman parte integral del presente contrato.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de un (1) año a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución lo anterior sin perjuicio de las vigencias técnicas de las pólizas que se emitan bajo el marco del presente contrato.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. La sociedad TIERRASUA S.A.S., establece como valor del contrato la suma de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.600.000.000,00),** suma que incluye todos los gastos asociados para el cumplimiento de las actividades.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

La sociedad TIERRASUA S.A.S. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

Mediante ACTAS PARCIALES, de conformidad con las pólizas expedidas, previa certificación de verificación y recibo por parte del supervisor, de la INVITACIÓN PRIVADA DE VARIAS OFERTAS y acreditación por parte del FUTURO CONTRATISTA de encontrarse al día en el pago de aportes el Sistema General de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, según les sea aplicable.

Para lo anterior, el contratista radicará durante los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes la totalidad de la factura junto con los demás documentos de pago, de esta forma TIERRASUA SAS pagará la totalidad de las pólizas expedidas durante cada mes.

El pago se efectuará dentro de los cincuenta y nueve (59) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, previo a la entrega del informe de actividades mensuales y suscripción de certificación por parte del supervisor de dichas actividades.

TIERRASUA S.A.S. deducirá del valor del contrato, todos los impuestos y retenciones a que haya lugar en el momento de hacer el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El oferente se obligará a informar a TIERRASUA S.A.S. una cuenta bancaria (corriente o de ahorros), a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos.

El pago se efectuará una vez sea aprobada la documentación requerida para el trámite de pago, las correcciones o entrega de documentos incompletos, generarán la devolución de la cuenta y las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SEXTA. GARANTIAS EXIGIDAS. En concordancia con lo estipulado en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que establece: *"... Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento"* NO se exigirá garantía única de cumplimiento para el presente proceso.

SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la sociedad.
2. Garantizar a la sociedad, la confidencialidad de la información suministrada.
3. Acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato cuando a éste hubiere lugar; Así Mismo deberá responder por el pago del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, antes de IVA, por concepto de estampilla pro Adulto Mayor.
5. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.

 Nota: Es obligación del FUTURO CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.

6. El FUTURO CONTRATISTA se obliga a mantener a la sociedad, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados).
7. En consecuencia, EL FUTURO CONTRATISTA mantendrá indemne a la sociedad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la sociedad, ocasionados por EL FUTURO CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

 Nota: Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que le surjan al FUTURO CONTRATISTA en virtud de la naturaleza del

contrato, del objeto pactado y del marco que señale la Ley Colombiana.

8. Contribuir con la empresa en todo lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y enfrenamientos que pudieran presentarse.
9. Ejecutar actividades convenidas en la cantidad y oportunidad requerida, en calidad. con todos los equipos, maquinarla, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de la misma.
10. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del contrato y que sean determinadas por el supervisor.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación y utilizando sus propios medios, realizará las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el contrato de seguros en los términos y condiciones señalados en el estudio previo, el anexo técnico y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen. LA VARIACIÓN O MODIFICACIÓN EN TEXTOS DE LA PÓLIZA DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES OFRECIDAS O ESTIPULADAS COMO OBLIGATORIAS SERÁ CONSIDERADA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO, EN TODO CASO SE TENDRÁ COMO NO ESCRITA CUALQUIER CLÁUSULA QUE ADICIONE O MODIFIQUE EL ANEXO TÉCNICO.
2. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en el pliego de condiciones, el anexo técnico y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
3. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente TIERRASUA S.A.S. o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
4. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
5. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
6. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice el TIERRASUA S.A.S., en los plazos señalados en la oferta.
7. El contratista deberá expedir y entregar las pólizas correspondientes, correctamente emitidas y suscritas por las personas autorizadas de la Compañía de Seguros, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud realizada por la entidad.
8. Respetar y pagar la comisión (a los valores promedio del mercado) al intermediario de seguros seleccionado por la entidad y tramitar con este las modificaciones y anexos a que haya lugar, el cual es PROTEGER AGENCIA DE SEGUROS PROTEGER LTDA con Nit. 900.922.109-5
9. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

1. Adelantar las revisiones periódicas de los servicios prestados o bienes suministrados para verificar que ellos cumplen con las condiciones de calidad ofrecida por los contratistas y promover las acciones de responsabilidad a que haya lugar.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada lo anterior en función de los documentos pactados para el otorgamiento de pólizas.

4. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer o contratar.
5. Teniendo en cuenta el carácter de afianzado que adquiere TIERRASUA SAS en el presente proceso y como se quiera que las sumas indemnizadas son objeto de subrogación por parte del asegurador, se incluye como obligación especial la de realizar un comité de seguimiento a los contratos afianzados; la mencionada reunión se llevará a cabo de manera trimestral y será convocada por el asegurador; se podrá desarrollar de manera presencial y/o virtual y a ella asistirán por lo menos: El designado por Tierrasua del área técnica que tenga conocimiento sobre los porcentajes de ejecución y eventuales inconvenientes que puedan tener cada uno de los contratos afianzados, un representante del intermediario de seguros de la entidad que tenga pleno conocimiento del proceso de adquisición de cada uno de los seguros, un representante del asegurador quien 8 días antes de la reunión, remitirá el listado de los contratos sobre los cuales quiere llevar a cabo el seguimiento. Las reuniones son de mero seguimiento y no modificarán de forma alguna las condiciones del contrato ya suscrito al momento.

DECIMA. INDEMNIDAD. Será obligación del contratista, mantener a la Empresa indemne de cualquier reclamación, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto contratado. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la empresa y que sean responsabilidad del contratista, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la empresa y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen

DÉCIMO PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO: Si las circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito de cualquier naturaleza que se produzcan, resultan ser tales que dan derecho al contratista a una prórroga del plazo, el interventor y/o supervisor deberá determinar la extensión de dicha prórroga, siempre que el contratista dentro de los diez (10) días calendario anteriores al vencimiento del contrato le haya entregado los datos completos y pormenorizados que sustenten la solicitud. El contratista deberá demostrar la situación de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna ni a variación de las condiciones iniciales. Lo anterior no exonera al contratista de su obligación de constituir y mantener vigentes los seguros y garantías que correspondan según lo estipulado en el pliego de condiciones y será responsable de los daños que sufra la entidad por no haberlos constituido o mantenido vigente. Una vez cesen las causales de fuerza mayor o caso fortuito el contratista deberá comunicar esta situación inmediatamente al supervisor y continuar la ejecución del contrato presentando la reprogramación del mismo, donde se trate de recuperar el mayor tiempo posible

DÉCIMO SEGUNDA. REPERCUSIONES LABORALES. La sociedad TIERRASUA S.A.S., no adquiere con EL CONTRATISTA, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa; por lo tanto, solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que EL CONTRATISTA asume todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por esta **INVITACION PRIVADA DE VARIAS OFERTAS** adquiere.

DÉCIMO TERCERA. – SUSPENSION TEMPORAL. Por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito e imprevistos que impidan el normal desarrollo de las actividades para el cumplimiento del objeto del contrato, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución por el término que se considere necesario, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste los motivos que dieron lugar a ello y el tiempo estimado de suspensión.

DÉCIMO CUARTA. – CLÁUSULA PENAL En caso de terminación unilateral del contrato, declaratoria de incumplimiento

parcial o total del contrato o el mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause a LA EMPRESA. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

Parágrafo 1: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato. **Parágrafo 2**: en caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, pactan las partes bajo el principio de la autonomía de la voluntad negocial que se impondrá mediante acto motivado y se agotará el procedimiento será el previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o norma la modifique o sustituya en concordancia con lo previsto en el manual de contratación vigente al momento de su imposición, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo descuento de las retenciones por tributos a que haya lugar.

DECIMO QUINTA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias y discrepancias debido a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del CONTRATO, se solucionarán de forma ágil y directa para la cual podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación y cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley.

En caso de que no puedan resolverse directamente por las partes, acudirán en común acuerdo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, incluida la conciliación prejudicial o extrajudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial.

DECIMO SEXTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedarán exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor ocaso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y a la jurisprudencia colombiana.

DECIMO SEPTIMA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Cuando hubiere lugar, se celebrará modificación a través de la suscripción de un Otrosí, a fin de modificar o aclarar las cláusulas contractuales, o para adicionar en tiempo o valor el contrato inicial.

DECIMO OCTAVA – SUPERVISIÓN. De conformidad con el contenido del artículo 41 del Manual Interno de Contratación, la supervisión del cumplimiento del objeto contractual estará a cargo de la Directora Administrativa y Financiera de la sociedad TIERRASUA S.A.S. Asimismo, con apoyo del intermediario de Seguros designados para tal fin quien para todos los efectos es PROTEGER AGENCIA DE SEGUROS PROTEGER LTDA con NIT 900.922.109-5

DECIMO NOVEMA - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL	**ERICK JAHIR GONZALEZ TRUJILLO**
Representante Legal	Apoderado del Representante Legal
TIERRASUA S.A.S.	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
Dirección: Calle 19 No. 9-35 piso 10 Tunja.	Autopista Norte N°103 – 60 Edificio Amadeus, Piso 5 Bogotá D.C.
Teléfono: 3168174458	Teléfono: 6017425662
Correo electrónico: gerencia@tierrasua.com	Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

VIGÉSIMA - DOCUMENTOS. Se considera que forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Disponibilidad presupuestal, Registro Presupuestal, Estudio Previo, Estudio De Mercado; Formato De Remisión De Documentos Y Formato De Propuesta Económica presentados por el Contratista.

VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía cuando ésta sea requerida por el CONTRATANTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA-. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos las partes acuerdan que el domicilio contractual es la Ciudad de Tunja (Boyacá).

El presente documento se firma en Tunja, a los doce (12) días del mes de junio de 2026.

JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL
R.L. TIERRASUA S.A.S

ERICK JAHIR GONZALEZ TRUJILLO
APODERADO R.L. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Laura Catherine Rivera Echenique	Directora Dep Jurídico	
Elaboró	Monica Natalia Sosa Acuña	Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			